

3

RAUL GARATE, Coronel y Gobernador Interino del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que estoy investido, y

CONSIDERANDO:

Que los nacionales que en alguna forma aparezcan adquiriendo en propiedad, en arrendamiento, en cesión a título gratuito, en promesa de venta, pacto de retroventa, en subrogación de derechos o créditos hipotecarios o de cualquiera otra manera para extranjeros o compañías extranjeras, bienes raíces urbanas o rústicas ubicadas en el Estado de Tamaulipas, ya sea en documentos públicos o privados, serán nulas esas operaciones que tienden a modificar la propiedad y los mismos nacionales, que resulten aparecer los contratantes con el carácter mencionado o en distinta forma, siempre que ésta resulte modificando o transfiriendo dominio en favor de extranjeros, aquéllos y éstos serán responsables de la violación de este Decreto y desde luego quedarán sujetos a las penas y responsabilidades consiguientes que el Ejecutivo del Estado les hará efectivas, además de quedar designados los primeros como malos mexicanos y muy particularmente malos hijos de esta Entidad Federativa, que bajo sus nombres, los extranjeros o compañías extranjeras pretenden adquirir en propiedad, una gran parte del Territorio del Estado de

Tamaulipas, validos de la depreciación actual de nuestra moneda constitucionalista de circulación legal; en esa virtud y en previsión de lo anteriormente expuesto,

He tenido a bien decretar:

Artículo 1º—Para el mejor y más exacto cumplimiento de lo previsto en la anterior disposición, se concede por el Gobierno del Estado, acción popular para denunciar ante cualquiera autoridad las operaciones que en contravención de este Decreto hayan tenido conocimiento de que se han concertado.

Artículo 2º—Los Notarios Públicos que intervengan y autoricen alguna operación de las que prohíbe este Decreto, quedarán sujetos a la suspensión o inhabilitación en el ejercicio del Notariado, retirándole su Fiat si así lo estimare conveniente el Ejecutivo.

Artículo 3º—Las Autoridades del Estado procederán inmediatamente con todo rigor, dando aviso a este Gobierno contra los violadores de este propio Decreto, declarando desde luego la nulidad de la operación que se hubiere verificado y consultando al Gobierno la pena que debe imponerse a los delincuentes en castigo de la desobediencia a lo mandado en este Decreto.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, a primero de marzo de mil novecientos dieciséis.

Coronel Raúl Garate.

Sonzalo Castro,
Secretario.

